

CATEGORIAS Y PRODUCTORES	EFFECTIVIDAD	EFFECTIVIDAD
	01.01.91	01.06.91
	IMPORTE REAL	IMPORTE REAL
	DE PLUS CONVENIO	DE PLUS CONVENIO.
Pedro Rico Llenderrozas	40.416	40.416
Jesús Ouro Salgado	40.416	40.416
Aniceto Martín Matey	40.416	40.416
Pascual Río Miguel	40.416	40.416
OFICIALES DE 1ª O.V.		
Domingo Gutiérrez Galán	46.267	46.267
José Soria Soria	39.222	39.222
CONTROLADORES		
Gabriel Novos Armas	38.679	38.679
Eladio Merino Rubio	38.679	38.679

CUADRO DE PARENTESCOS

PRIMER GRADO	SEGUNDO GRADO
Cónyuge	Hermanos
Padres	Hermanos políticos
Padres políticos	Abuelos
Hijos	Abuelos políticos
Hijos políticos	Nietos
	Nietos políticos

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

20790 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de julio de 1991, por la que se anuncia la convocatoria para 1991 y siguientes de ayudas para proyectos acogidos al Programa Industrial y Tecnológico Medioambiental (PITMA).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de julio de 1991, por la que se anuncia la convocatoria para 1991 y siguientes de ayudas para proyectos acogidos al Programa Industrial y Tecnológico Medioambiental (PITMA), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 1 de agosto, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 25530, segunda columna, artículo 2.º, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... con un presupuesto superior a 200.000.000, deberán adjuntar...», debe decir: «... con un presupuesto superior a 200.000.000 de pesetas, deberán adjuntar...».

En el tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «... inferior a 200.000.000, la presentación...», debe decir: «... inferior a 200.000.000 de pesetas, la presentación...».

En la página 25531, segunda columna, artículo 5.º, primer párrafo, líneas 7 y 8, donde dice: «... Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CIEMAT), así como...», debe decir: «... Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial, CIEMAT, así como...».

20791 *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 913/1984, promovido por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de cinco de mayo de 1983 y 20 de julio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 913/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1983 y 20 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria en nombre y representación de la entidad «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1983 que concedió la inscripción de la marca número 1.000.492, gráfica para distinguir productos de clase 3.ª y contra la resolución del mismo Organismo de 20 de julio de 1984 que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados, manteniendo los mismos; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20792 *ORDEN de 5 de agosto de 1991 por la que se dictan medidas provisionales relacionadas con el uso público del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.*

La necesidad de asegurar el efectivo cumplimiento de la finalidad protectora que determinó la creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera y su inclusión en la Red Estatal de Parques Nacionales por la Ley 14/1991, de 29 de abril, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en tanto se procede a la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión de este cualificado espacio natural, es conveniente la adopción del conjunto de medidas protectoras de este ecosistema, que estarán vigentes durante la presente temporada estival y hasta que se cuente con los mencionados instrumentos planificatorios. Dichas medidas protectoras tratan de ordenar determinadas actividades relacionadas con el uso público de dicho Parque, y se orientan a minimizar las posibles alteraciones de los recursos naturales presentes en el ámbito de este espacio natural. En consecuencia, de acuerdo con el Ministerio de Defensa, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Corresponde a la Dirección del Parque Nacional el otorgamiento de las autorizaciones de navegación por la zona marina del Parque que se delimita en el plano contenido en el anexo I de la presente.

A estos efectos, los interesados cumplimentarán la hoja de solicitud que se facilitará en las oficinas del Parque y en las dependencias habilitadas al efecto, y en la que deberá constar los datos identificativos de la embarcación; los del propietario y del patrón de la embarcación, si no coincidiera en la misma persona; los de la Entidad organizadora de la travesía, en su caso, y el tiempo previsto de navegación.

Las embarcaciones que posean dicha autorización de navegación podrán amarrar, entre las once y las dieciocho horas, en las boyas u otros sistemas que se habilitarán al efecto en la ensenada del puerto de Cabrera, sin reserva previa y siempre que haya lugar libre para realizar el citado amarre.

Art. 2.º En tanto no se habiliten otros puntos, sólo se podrá fondear en la zona habilitada al efecto en el puerto de Cabrera, evitando, en todo caso, el garreo de las anclas sobre las praderas de posidonia oceánica.

Los permisos de fondeo se concederán, igualmente, por la Dirección del Parque, en un número máximo de 50 embarcaciones por día. El período máximo de autorización oscilará, como norma general, de uno a siete días, en función del número de solicitudes y de la disponibilidad de puntos de fondeo, facultándose a la Dirección del Parque para resolver en cada momento en función de dichas variables.

La autorización de fondeo permite el desembarco de navegantes exclusivamente en el muelle principal del puerto de Cabrera.

La solicitud para fondear se cumplimentará en la correspondiente hoja de solicitud, que se facilitará tanto en las oficinas del Parque como en las dependencias habilitadas al efecto, y en la que deberán constar los mismos datos requeridos para los permisos de navegación.

Art. 3.º Con carácter excepcional, y siempre que tenga como finalidad la investigación, la toma de imágenes o la contemplación de los fondos marinos, por la Dirección del Parque se concederán autorizaciones de buceo con escafandra autónoma en las zonas marinas del Parque Nacional delimitadas en el plano del anexo II, y hasta un máximo de tres embarcaciones por día, las cuales no podrán permanecer fondeadas en el lugar seleccionado para la inmersión por un período superior a las seis horas, comprendidas entre el alba y el ocaso, según la finalidad de la solicitud.

Los interesados en realizar buceo con escafandra autónoma cumplimentarán la hoja de solicitud, que se encuentra disponible en las oficinas del Parque y dependencias habilitadas al efecto, haciendo constar, además del objeto de la inmersión, los mismos datos requeridos para los permisos de navegación y de fondeo.

La autorización de buceo con escafandra no permite, en ningún supuesto, el acceso a tierra, ni el fondeo en otras áreas del Parque distintas a las señaladas para la práctica del buceo.

Art. 4.º Queda terminantemente prohibida la pesca submarina, así como la recolección de especímenes vegetales o animales o partes de los mismos, vivos o muertos, y la extracción, alteración o destrucción de elementos orgánicos o minerales de cuantos objetos de interés arqueológico, histórico o natural se encuentren dentro de los límites del Parque Nacional.

Art. 5.º Quedan prohibidos los vertidos al mar y las tareas de limpieza a bordo que puedan suponer la contaminación del medio marino.

Art. 6.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la cooperación del Ministerio de Defensa, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

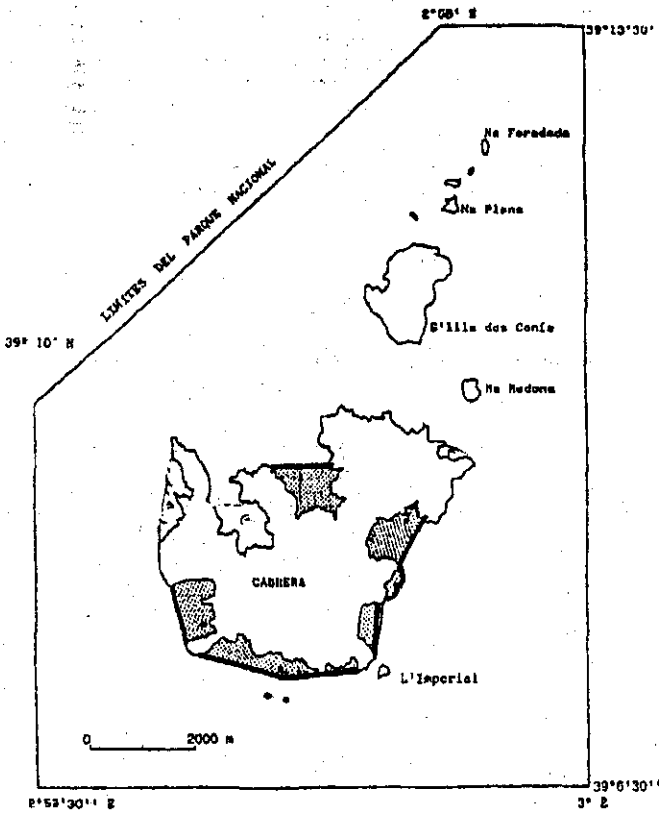
DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

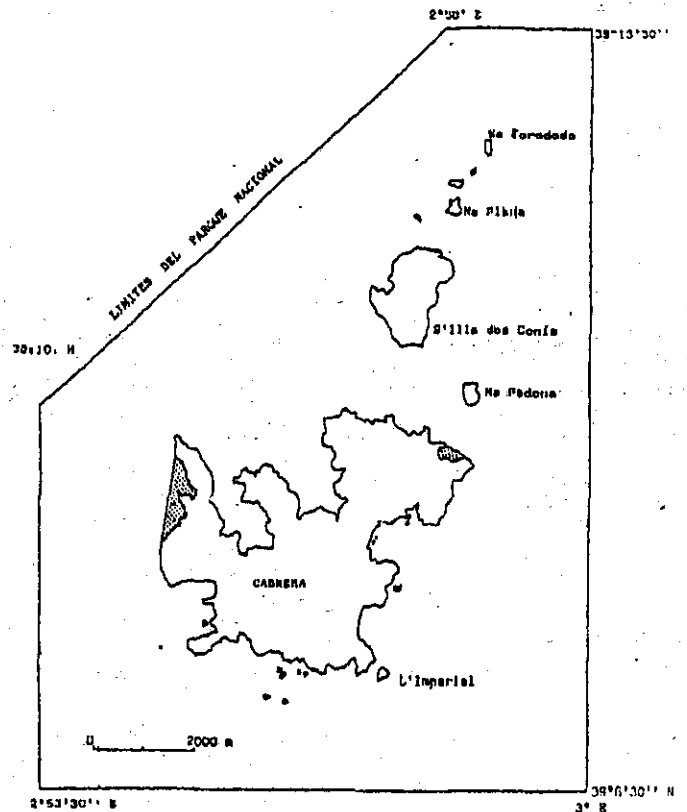
Madrid, 5 de agosto de 1991.

SOLBES MIRA

ANEXO I



ANEXO II



COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

20793 RESOLUCION de 22 de abril de 1991, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa alambre trefilado corrugado, fabricado por «Celsa, Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», en Sant Andréu de la Barca (Barcelona), con número de contraseña CAC8012.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Celsa, Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial «Can Pelegrí», municipio de Sant Andréu de la Barca, provincia de Barcelona, para la homologación de alambre trefilado corrugado, fabricado por «Celsa, Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Andréu de la Barca;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio Central de Estructuras y Materiales del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, mediante dictamen técnico con clave 45.460, y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 068/13.018, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2702/1985, de fecha 18 de diciembre, por el que se homologan los alambres trefilados lisos y corrugados, empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado;